

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1363/2022/II Y SUS ACUMULADOS.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Teocelo

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Teocelo y **ordena** otorgar nueva respuesta a las solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300557400010822, 300557400008022 y 300557400008122.**

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El primero de marzo y veintidós de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó tres solicitudes de información al Ayuntamiento de Teocelo, relativa a relación de predios por los que pasa la red de agua potable de Monte Blanco y relación de deducidos de pago de predial.

2. Respuesta a la solicitud de información. El catorce y siete de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante oficios número **SMT/0063/2022, TISMUN-TEOCELO/089/2022, TISMUN-TEOCELO/080/2022 Y TISMUN-TEOCELO/078/2022,** , signados por la Sindicatura y la Tesorería Municipal, respectivamente, brindaron respuesta a las solicitudes planteadas por el hoy recurrente.

3. Interposición del recurso de revisión. El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recursos de revisión señalando que el sujeto obligado no gestionó al interior de las áreas la obtención de la información peticionada.

4. Turno del recurso de revisión. En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitir el radicado bajo el número **IVAI-REV/1363/2022/II** e **IVAI-REV/1387/2022/II** a la Ponencia II y el **IVAI-REV/1388/2022/I** a la Ponencia I.

5. Acuerdo de acumulación. Por economía procesal y con el objeto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, mediante acuerdo de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se determinó acumular el recurso de revisión **IVAI-REV/1387/2022/II** y **IVAI-REV/1388/2022/I** al diverso **IVAI-REV/1363/2022/II**.

6. Admisión de los Recursos. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se admitieron los recursos de revisión **IVAI-REV/1363/2022/II** y sus acumulados **IVAI-REV/1387/2022/II** y **IVAI-REV/1388/2022/I** y se dejaron las constancias de cada uno de los expedientes a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El cuatro de abril de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficio **PMT/UT/0547/2022**, signado por el Titular de la Unidad de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, a través del cual esgrime alegatos y ratifica las respuestas primigenias otorgadas al hoy recurrente.

Por acuerdo de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, se agregaron las constancias descritas con antelación al expediente en que se actúa y se pusieron a vista del recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de diecinueve de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El trece de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, entre otras, respecto de los nombres de los propietarios de diversos predios, así como los deudores de impuesto predial, tal como a continuación se describe:

FOLIO DE SOLICITUD	SOLICITUD
300557400010822	Relación de predios particulares por los que pasa la red de agua potable de monte blanco y relación de predios que adeudan impuesto predial al ayuntamiento de Teocelo
300557400008022	LISTADO DE PADRÓN DE MOROSOS DE IMPUESTO PREDIAL DE MONTE BLANCO, TEOCELO.
300557400008122	LISTADO DE PADRÓN DE MOROSOS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE TEOCELO.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el diez de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante oficios número **SMT/0063/2022**, **TESMUN-TEOCELO/089/2022**, **TESMUN-TEOCELO/080/2022** Y **TESMUN-TEOCELO/078/2022**, , signados por la Sindicatura y la Tesorería Municipal, respectivamente, brindaron respuesta a las solicitudes planteadas por el hoy recurrente, constancias que para mejor proveer del presente recurso, a continuación se reproducen:



TEOCELO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio N° PMT/UT/0408/2022
ASUNTO: Solicitud folio 300557400010822
Teocelo, Veracruz, marzo 14 de 2022

TEOCELO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESENTE

Por medio del presente y con fundamentos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: 9 fracción IV, 11 fracción XVI, 131 fracción II, 134 fracciones II y VII, 145 fracción I, 147 y 148 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; me permito informarle que se dio trámite a la solicitud de información con Folio 300557400010822, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que hago de conocimiento para los efectos que haya lugar los siguientes documentos:

- 1. Consistente en Oficio PMT/UT/0327/2022 de fecha primero de marzo del dos mil veintidos, mediante el cual esta Unidad de Transparencia da trámite a la solicitud de información con número de folio 300557400010822, solicitando a la Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Teocelo, de a la misma respuesta fundada y motivada.
2. Consistente en Oficio PMT/UT/0328/2022 de fecha primero de marzo del dos mil veintidos, mediante el cual esta Unidad de Transparencia da trámite a la solicitud de información con número de folio 300557400010822, solicitando al Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Teocelo, de a la misma respuesta fundada y motivada.
3. Consistente en Oficio SMT/0063/2022 de fecha diez de marzo del dos mil veintidos, mediante el cual la C. Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Teocelo, da atención a la solicitud con folio 300557400010822.
4. Consistente en Oficio TESMUN-TEOCELO/089/2022 de fecha dos de marzo del dos mil veintidos, mediante el cual el Tesorero del H. Ayuntamiento de Teocelo, da atención a la solicitud con folio 300557400010822.
5. Por acuerdo No. CT/SE-14/14/03/2022 de fecha catorce de marzo del dos mil veintidos, en su sexta Sesión extraordinaria, el Comité de Transparencia Aprueba que el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial del Municipio de Teocelo, Veracruz, es de carácter confidencial, por lo que no está a disposición para consulta, esto en relación con la solicitud de acceso a la información con número de Folio 300557400010822.



En caso de inconformidad con la respuesta, usted podrá ejercer su derecho para Interponer Recurso de Revisión atendiendo a lo dispuesto por el numeral 156 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, le saluda afectuosamente

ATENTAMENTE
'HAGÁMOSLO BIEN'

L.R.L. JOSE JULIAN MORALES ANDRADE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CCP Lic. Daniela Villegas Olmos, Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz y Encargada de la Comisión Estatal de Transparencia, para su conocimiento y efectos.
CCP Lic. Joaquín Fuentes Valderrama, Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Teocelo, para su conocimiento y efectos.
CCP. Archivo
116

TEOCELO
H. AYUNTAMIENTO DE TEOCELO
Oficio N° SMT/0063/2022
Asunto: respuesta a solicitud de información.
Teocelo, Veracruz, a 10 de marzo del año 2022

L.R.L. JOSÉ JULIÁN MORALES ANDRADE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Lo que suscribe C. Daniela Villegas Olmos, representante legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Teocelo, Veracruz; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remito a usted la información requerida por el solicitante, con folio 300557400010822 mediante oficio N° PMT/UT/0327/2022 y el cual transcribo a continuación con respuesta anexa:

'relación de predios particulares por los que pasa la red de agua de monte blanco y relación de predios que adeudan impuesto predial al ayuntamiento de Teocelo'

Por cuanto hace al primer punto debto mencionar al solicitante respecto a la información que solicita, referente al sistema de agua de la comunidad de Monte Blanco, que esta sindicatura no cuenta con dicha información, ya que el Comité de Agua Potable de la Congregación de Monte Blanco, es un organismo autónomo, sin fines de lucro, dirige la administración y operación del Sistema de Agua Potable de la Comunidad de Monte Blanco, procurando que el servicio de agua sea permanente y de buena calidad. Cuenta con Reglamento Interno y los integrantes del Comité, así como los acuerdos y decisiones que se ardueraron sobre el servicio son aprobados mediante Asamblea General de los derechohabientes previa convocatoria para tal efecto. El H. Ayuntamiento Constitucional reconoce la autonomía de dicho Comité desde el año 1995, mediante acto de cabildo número nueve del día seis de febrero de esa misma año. Cualquier información referente al Sistema de Agua Potable de la Congregación de

Handwritten signature and date: 10/03/2022 17:38

Monte Blanco, favor de solicitarla a dicho Comité con domicilio en la calle José Melgoza S/N, Código Postal 91618, Congregación Monte Blanco, Municipio de Teocelo, Veracruz, Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Título Segundo Obligaciones de Transparencia, artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable y solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente ley.

Título séptimo, procedimientos de acceso a la información pública artículo 14.3. Los sujetos obligados solo entregaran aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Por cuanto hace al segundo punto, le informamos que esta sindicatura no cuenta con dicha información ya que no está dentro de sus atribuciones, sin embargo, el area correspondiente es Tesorería Municipal.

Sin otro particular, le envío un cordal saludo.

ATENTAMENTE
'HAGÁMOSLO BIEN'

C. DANIELA VILLEGAS OLMOS
SINDICA ÚNICA MUNICIPAL

CCP e Archivo

TESORERÍA MUNICIPAL
TESMUN-TEOCELO/088/2022
ASUNTO: Solicitud de sesión para clasificar
información como confidencial
Teocelo, Ver., 02 de Marzo de 2022.

L.R.I. JOSE JULIAN MORALES ANDRADE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

El que suscribe C. JOSE PABLO ROSADO MOLINA Tesorero del H. Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Artículo 2 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz en los que indican la obligación de proteger los datos personales.

En lo que me compete para dar respuesta a la solicitud de información con folio 300557400010822 en la que requieren: "Relación de predios que adosan impuesto predial al Ayuntamiento de Teocelo", se solicita al Comité de Transparencia para que mediante Sesión Extraordinaria se apruebe la clasificación de la información en modalidad de confidencial, ya que lo requerido contiene datos personales intransferibles.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE
"HAGAMOSLO BIEN"
L.C.P. JOSE PABLO ROSADO MOLINA
TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO

C.P. Antonio
Juan Díaz Covarrubias s/n Col. Centro
C.P. 91615, Teocelo, Veracruz

TESORERÍA MUNICIPAL
TESMUN-TEOCELO/080/2022
ASUNTO: Solicitud de sesión para clasificar
información como confidencial
Teocelo, Ver., 25 de Febrero de 2022.

L.R.I. JOSE JULIAN MORALES ANDRADE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

El que suscribe C. JOSE PABLO ROSADO MOLINA Tesorero del H. Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 2 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz en los que indican la obligación de proteger los datos personales.

En lo que me compete para dar respuesta a la solicitud de información con folio 300557400008022 en la que requieren: "Listado de padrón de morosos de impuesto predial de Monte Blanco, Teocelo", se solicita al Comité de Transparencia para que mediante Sesión Extraordinaria se apruebe la clasificación de la información en modalidad de confidencial.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Recibido
15-02-22
Unidad Transparencia



ATENTAMENTE
"HAGAMOSLO BIEN"
L.C.P. JOSE PABLO ROSADO MOLINA
TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO

C.P. Antonio
Juan Díaz Covarrubias s/n Col. Centro
C.P. 91615, Teocelo, Veracruz



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio N° PMT/UT/0357/2022
ASUNTO: Solicitud folio 300557400008122
Teocelo, Veracruz, marzo 7 de 2022

FILBERTO LOZANO ROMERO
PRESENTE

Por medio del presente y con fundamentos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: 9 fracción IV, 11 fracción XVI, 131 fracción II, 134 fracciones II y VII, 145 fracción I, 147 y 148 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; me permito informarle que se dio trámite a la solicitud de información con Folio 300557400008122, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que hago de conocimiento para los efectos que haya lugar los siguientes documentos:

1. Consistente en Oficio PMT/UT/0256/2022 de fecha veintidós de febrero del dos mil veintidós, mediante el cual esta Unidad de Transparencia da trámite a la solicitud de información con número de folio 300557400008122, solicitando al Tesorero del H. Ayuntamiento de Teocelo, de a la misma respuesta fundada y motivada.
2. Consistente en Oficio TISMUN-TEOCELO/078/2022 de fecha veintidós de febrero del dos mil veintidós, mediante el cual el C. Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Teocelo, da atención a la solicitud con folio 300557400008122.
3. Mediante ACUERDO CT/SE-09/04/03/2022 del Punto Número Cuatro de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha cuatro de marzo del 2022, se Aprueba por unanimidad que se reserve como Confidencial la información que corresponde al Padrón del Impuesto Predial del Municipio de Teocelo, Veracruz, incluido dentro de éste la Ciudad de Teocelo que es la Cabecera municipal.



Juan Díaz Covarrubias s/n Col. Centro
C.P. 91615, Teocelo, Veracruz
Tel: (228) 821 00 07 - 821 03 28

En caso de inconformidad con la respuesta, usted podrá ejercer su derecho para interponer Recurso de Revisión atendiendo a lo dispuesto por el numeral 156 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, le saludo afectuosamente.

ATENTAMENTE
"HAGAMOSLO BIEN"
L.R.I. JOSE JULIAN MORALES ANDRADE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



COP. L.R. Darío Villegas Olmos, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz, y Encargado de la Comisión Ejecutiva de Transparencia, para su conocimiento y efectos.
FPP 119. Documento Firmado Electrónicamente de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Firmado Electrónico.

Del análisis a la respuesta que antecede se advierte que, el sujeto obligado entregó una respuesta al peticionario, señalando que respecto de los predios por donde pasa la red de agua de la comunidad de Monte Blanco, no cuenta con dicha información por no ser de su competencia y, por cuanto hace al padrón de morosos solicitó la reserva de la información, sin embargo, no aporta documental que acredite dicha reserva.

En consecuencia, la persona recurrente promovió los recursos en estudio, en los que expresó como agravio el siguiente:

...

EL primer agravio se da en la respuesta a mi solicitud que se entrega de manera parcial e incompleta y se me niega el derecho de acceso a la información Segundo agravio -El contenido de la respuesta me causa y motiva que su contenido fue ignorado por la coordinación de acceso a la información y por quien da la información de este H. Instituto por ello la vuelvo transcribir.

...

se viola los artículos 6 y 8 de la carta magna en correlación con la ley 875 para el estado de Veracruz.

violación grave considerada en la ley por la conducta desplegada para el caso que, de haber negado la información, es un hecho considerado como violación grave tiene aplicación la siguiente tesis jurisprudencial.

al ser depositarios de la información en su calidad de sujetos obligados tienen el deber de entregarla

CONDUCTA DEL ORGANO GARANTE ACTUALIZA LA JURISPRUDENCIA QUE SE CITA.

GARANTIAS INDIVIDUALES (DERECHO A LA INFORMACION). VIOLACION GRAVE PREVISTA EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL. LA CONFIGURA EL INTENTO DE LOGRAR LA IMPUNIDAD DE LAS AUTORIDADES QUE ACTUAN DENTRO DE UNA CULTURA DEL ENGAÑO, DE LA MAQUINACION Y DEL OCULTAMIENTO, POR INFRINGIR EL ARTICULO 6o. TAMBIEN CONSTITUCIONAL.

El artículo 6o. constitucional, in fine, establece que "el derecho a la información será garantizado por el Estado". Del análisis de los diversos elementos que concurrieron en su creación se deduce que esa garantía se encuentra estrechamente vinculada con el respeto de la verdad. Tal derecho es, por tanto, básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana que contribuirá a que ésta sea más enterada, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad. Si las autoridades públicas, elegidas o designadas para servir y defender a la sociedad, asumen ante ésta actitudes que permitan atribuirles conductas faltas de ética, al entregar a la comunidad una información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupos o personas, que le vede la posibilidad de conocer la verdad para

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SE ACTUALIZA POR CONDUCTAS QUE, SIN AFECTAR LA DEBIDA PRESTACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, VIOLEN LOS PRINCIPIOS Y DISCIPLINA APLICABLES A AQUELLOS Y SE TRADUZCAN EN UN ABUSO O EJERCICIO INDEBIDO DEL CARGO PARA OBTENER BENEFICIOS QUE SÓLO CON ESE CARÁCTER SE LOGRARÍAN.

El artículo 109, fracción III, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten los valores esenciales en sus relaciones orgánicas con la administración, determinando la aplicación de principios como los de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados. Así, tanto el servicio público, que incluye satisfacer intereses públicos fundamentales a través de la función pública encomendada, como las relaciones de organización entre la administración y sus servidores públicos, deben regirse por los aludidos principios. Tomando como base lo anterior, no sólo aquellas conductas inherentes o directamente vinculadas con las atribuciones u obligaciones ejercidas en virtud del cargo o empleo desempeñado y que afecten de manera directa e inmediata el funcionamiento del



servicio público son reprochables, sino también las inherentes a la buena marcha de la administración, que no son la esencia del servicio respectivo, pero que guardan un vínculo sistémico e instrumental, directo o inmediato, con las funciones ejercidas, en el entendido de que la disciplina es un principio organizativo de carácter esencial y de naturaleza estructural, que se manifiesta o expresa como un conjunto de relaciones de sujeción especial que se dan entre la administración y sus servidores, lo cual implica una vertiente institucional, pero también un conjunto de reglas que definen pautas de conducta interna de sus miembros, siendo su objetivo consolidar una organización jerárquica y eficaz que la Constitución Federal encomienda a la administración a (sic)

...

Ahora bien, por acuerdo de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se puso a vista del sujeto obligado el recurso en materia, otorgándole un plazo de siete días para que manifestara lo que a su derecho conviniera y, el día cuatro de abril de dos mil veintidos, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficio **PMT/UT/0547/2022**, signado por el Titular de la Unidad de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, a través del cual esgrime alegatos y ratifica las respuestas primigenias otorgadas al hoy recurrente.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Teocelo, Veracruz, abril 1° de 2022
Oficio N° PMT/UT/0547/2022
Asunto: Recurso de Revisión.
Expediente IVAI-REV/1363/2022/II
Y sus acumulados IVAI-REV/1387/2022/II
e IVAI-REV/1388/2022/I



Esta Unidad de Transparencia entregó en tiempo y forma su respuesta a los cuestionamientos solicitados de una forma concreta y rápida.

MTRA. NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES
COMISIONADA PRESIDENTA DEL IVAI
PRESENTE.

El que suscribe Lic. José Julián Morales Andrade, Titular de la Unidad De Transparencia del Ayuntamiento De Teocelo Veracruz, en términos establecidos dentro de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación a al Recurso de Revisión presentado por un particular que obran dentro del expediente IVAI-REV/1363/2022/II y sus Acumulados IVAI-REV/1387/2022/II e IVAI-REV/1388/2022/I. Ante la inconformidad de respuesta de las solicitudes con número de folio 300557400010822, 300557400008022 y 300557400008122, en el que solicitan:

*Las razones o motivos de Inconformidad.

Ante la negativa del sujeto obligado viola el acceso a la información y esta es en una parte parcial y en otra inexistente, el sujeto obligado debió demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la presente Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado debió demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la presente Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

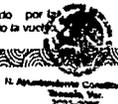
Por lo que al recibir la respuesta negativa a mi solicitud de información a exponer los siguientes

AGRAVIOS

El primer agravio se da en la respuesta a mi solicitud que se entrega de manera parcial e incompleta y se me niega el derecho de acceso a la información

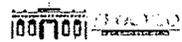
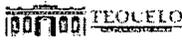
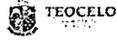
Segundo agravio «El contenido de la respuesta me causa y motiva que su contenido fue ignorado por la coordinación de acceso a la información y por quien da la información de este H. Instituto por ello la voy a interponer»

Juan Díaz Covarrubias s/n Col. Centro
C.P. 91615, Teocelo, Veracruz



Juan Díaz Covarrubias s/n Col. Centro
C.P. 91615, Teocelo, Veracruz
Tel: (228) 821 00 07 - 821 03 28





en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 3 fracción X, 12, 13, 14, y 42 y los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas en sus artículos noveno, trigésimo octavo fracción I, trigésimo noveno primer párrafo y los criterios 19/17 y 18/17 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de datos Personales.

Prueba de daño: la finalidad de clasificación de la información como reservada respecto a los datos personales como son el Nombre del usuario, Domicilio (Calle, Número, Colonia), y CURP y RFC en su caso, es garantizar la protección del mismo, en virtud de que se podría establecer un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados mediante conductas delictivas, buscando así la prevención a dichas conductas. El Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial del Municipio de Teocelo, Veracruz en mención contiene datos estrictamente personales, que hacen identificables a los contribuyentes de los mismos, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas. Estos datos fueron otorgados o se gestionan exclusivamente de manera informativa, y en términos del principio de responsabilidad y del deber de seguridad, es obligación del sujeto obligado implementar medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de datos personales que eviten el daño, pérdida, alteración, destrucción, uso o acceso no autorizado.

En consecuencia, el Comité de Transparencia autorizó la Clasificación de la Información en la modalidad de Confidencial, lo anterior para estar en condiciones de dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información referenciadas anteriormente, mientras que para garantizar la confidencialidad de datos personales No se podrá hacer pública la información contenida en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial del Municipio de Teocelo, Veracruz.

Ante ello mediante ACUERDO CT/SE-09/04/03/2022 de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz, con fecha 4 de marzo del 2022, Se confirma la Clasificación la información en la modalidad de Confidencial, referente a los Datos Personales del Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial del Municipio de Teocelo, Veracruz (Incluidos dentro de éste el de la Congregación de Monte Blanco y el de la Ciudad de Teocelo, que es la Cabecera municipal), en los términos expuestos en el punto número cuatro del orden del día respectivo. Por lo que NO fue posible proporcionar la información requerida al solicitante, acción que se le hizo saber mediante el oficio de respuesta correspondiente.

B). - En lo relacionado con información sobre predios particulares y aspectos relacionados con la red de agua potable de la Congregación de Monte Blanco, perteneciente a éste municipio, compete exclusivamente a la Junta de Administración, Mantenimiento y Operación de Agua Potable de la Congregación de Monte Blanco, quien tiene Autonomía para ejercer sus actividades operativas y administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto. Este Organismo no depende ni es parte de la estructura oficial del Honorable Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz; por lo que cualquier información o cuestionamientos al respecto deberán de solicitarse a la mencionada Junta, la cual tiene su domicilio Social en la Calle José Melgoza sin número de la Congregación de Monte Blanco, Municipio de Teocelo, Veracruz. La información que solicitan no es de competencia del Gobierno Municipal.

Por lo anterior fundado y motivado, solicito:



Juan Díaz Covarrubias s/n Col. Centro
C.P. 91615, Teocelo, Veracruz
Tel: (228) 821 00 07 - 821 03 28

H. Ayuntamiento de Teocelo
Veracruz, Ver.
2022-2025
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

Juan Díaz Covarrubias s/n Col. Centro
C.P. 91615, Teocelo, Veracruz
Tel: (228) 821 00 07 - 821 03 28



ÚNICO. - Se tenga por cumplido al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz con el presente oficio, dando atención al Recurso de Revisión de del año 2022, dictado dentro del expediente IVAI-REV/1363/2022/III y sus acumulados IVAI-REV/1387/2022/II e IVAI-REV/1388/2022/I.

ATENTAMENTE
"HAGAMOSLO BIEN"

L.R.I. JOSE JULIAN MORALES ANDRADE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.



¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

Se dice lo anterior, toda vez que, respecto de la parte de la solicitud en la que requiere el peticionario la relación de predios particulares por los que pasa la red de agua potable de Monte Blanco, el sujeto obligado a través de su respuesta primigenia mediante oficio número **SMT/0063/2022**, signado por la Síndica del Ayuntamiento, en su carácter de representante legal del sujeto obligado en términos de lo que dispone el artículo 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre, informó al recurrente que no contaba con dicha información en virtud de que el sistema de agua de la comunidad de Monte Blanco, es un organismo autónomo, que cuenta con normativa interna, cuya representación la lleva un Comité debidamente integrado que toma acuerdos y decisiones a través de su Asamblea General, en ese sentido, acorde a lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia, se tiene que el sujeto obligado proporcionó al recurrente la información con la que cuenta respecto de su petición, al tiempo que orientó al peticionario a acudir ante la Entidad competente para atender sus cuestionamientos, de lo que se colige que, por cuanto hace a dicha parte de la solicitud se colmó el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, atendiendo a que dichas manifestaciones las realizó el sujeto obligado bajo el principio de buena fe.

Asimismo, se advierte dentro de los autos del expediente en estudio el oficio número **TESMUN-TEOCELO/089/2022**, signado por la Tesorería Municipal, en uso de las facultades que le confiere el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en el cual manifiesta que, respecto de la relación que solicita el recurrente de los predios que adeudan impuesto predial al sujeto obligado, solicita al Comité de Transparencia que mediante Sesión Extraordinaria se apruebe la clasificación en modalidad de confidencial, por contener dicha información datos personales intransferibles; sin embargo, no aporta documental alguna que acredite la reserva de la información referida.

En consecuencia, se estima que, la persona Titular de la Unidad de Transparencia, atendió lo previsto en los artículos 132 y 134, fracciones I, III y VIII de la Ley 875, que a la letra señalan:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

I. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en esta Ley;

...

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Así como lo dispuesto en el **criterio 8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Asimismo, del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita el sujeto obligado en su respuesta primigenia, signada por la Sindicatura y la Tesorería Municipal.

No obsta a lo anterior que, si bien se realizó la gestión al interior de la Tesorería Municipal respecto del padrón de deudores de impuesto predial, tal como lo manifestó la Tesorería Municipal, dicha información no fue entregada, sino que el sujeto obligado únicamente se sujetó a solicitar al Comité de Transparencia la reserva de la misma, atendiendo a que contiene datos personales intransferibles; sin embargo, pasa por alto el sujeto obligado el **Criterio 6/2014**, emitido por este Instituto, de rubro y texto:

...

PADRÓN DE MOROSOS DE UN SERVICIO PÚBLICO. PROCEDENCIA DE SU ENTREGA.

El beneficio de conocer la información consistente en el padrón de morosos de un servicio público es mayor al perjuicio que pudiera causar su liberación. Lo anterior, porque con ello no se afecta el honor de las personas, ya que se trata de una cualidad que estas construyen día a día, toda vez que para poder considerar que una persona es honorable debe, entre otros aspectos, cumplir con sus deberes, como es el de contribuir con los gastos del Estado. El no hacerlo así, en una primera impresión, puede suponer que no existe honor que proteger ante tal conducta de incumplimiento. **En consecuencia, una vez se hayan determinado los créditos fiscales, es decir, los adeudos a cargo de los usuarios en concepto de cuotas y tarifas a favor de los organismos operadores, exclusivamente para efectos de cobro, procederá la entrega del padrón de morosos de un servicio público.**

ÉNFASIS AÑADIDO

No obstante lo anterior, las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado, son insuficientes para negar el acceso a la información del que se duele el recurrente, máxime que, como ya se expuso con antelación, su petición se centra en información que genera el sujeto obligado de acuerdo a las atribuciones que le confieren el artículo 72, fracciones I y VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, siendo aplicable el criterio 2/2018 de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **"SOLICITUD DE INFORMACIÓN. DEBE ATENDERSE A LA**

CUESTIÓN PLANTEADA EVITANDO QUE LOS DATOS ACCESORIOS O INSUSTANCIALES CONSTITUYAN UN OBSTÁCULO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”.

En consecuencia, es dable considerar que procede la entrega del padrón de morosos de impuesto predial, en los términos expresados en el **Criterio 6/2014** y, por ser información pública, deberá realizar la entrega en el formato que así lo genere, toda vez que, no corresponde a obligaciones de transparencia, previa aprobación del Comité de Transparencia, en caso de contener datos personales que se daban proteger, acorde a las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Teocelo, realice las acciones pertinentes a través de las áreas competentes, esto es, la Tesorería Municipal y entregue la información requerida en versión pública o, en su caso, manifieste por escrito el impedimento legal para que ello ocurra.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado y en términos del artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **ordenar** que emita una nueva respuesta en la que otorgue el padrón de deudores de impuesto predial, lo que deberá realizar a través de la Unidad de Transparencia y gestionar ante la Tesorería Municipal y/o cualquier otra área que sea competente, para que procedan en los siguientes términos:

- Previa búsqueda exhaustiva, el sujeto obligado deberá pronunciarse sobre la existencia de la información solicitada por el recurrente, como es:

El padrón de deudores de impuesto predial.

- Deberá proporcionarla en la modalidad en la que la tenga generada, toda vez que no guarda relación con obligaciones de transparencia.
- Tomando en consideración que si en la información solicitada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo

ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.
- Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, por lo que deberá proceder en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de

conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

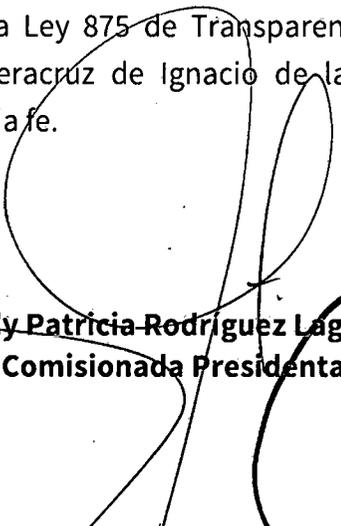
TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

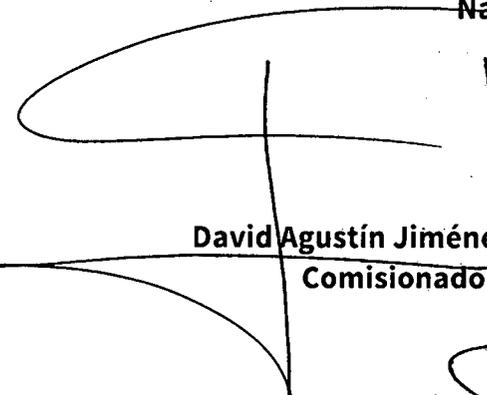
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos